

Río Gallegos, 17 de marzo de 2023

VISTO:

La normativa que deviene a partir sanción de la Ley de Administración Financiera N° 3755/21, su modificatoria Ley N° 38**10**/22 y su Decreto Reglamentario N° 1678/22, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario adecuar a la citada normativa los procesos administrativos de rigor en materia de Contrataciones Públicas,

EL SUBSECRETARIO DE CONTRATACIONES DISPONE:

- 1°) DEJAR SIN EFECTO la Circular N° 03/SC/19 "Informe Técnico" en todas sus partes.
- 2º) APROBAR la circular Nº 01/SC/23, "Informe Técnico, Evaluación Económica Financiera", de fecha 17 de marzo del 2023, que se adjunta como Anexo a la presente.
- 3º) PASE A: Todos los Organismos de la Administración Publica Central, Descentralizados, Entes Autárquicos y Empresas y/o Sociedades del Estado.
- **4°) TOME CONOCIMIENTO** la Dirección de Contrataciones, Secretaría de Estado de Hacienda y Crédito Público, Contaduría General de la Provincia, Coordinación de Asuntos Jurídicos a sus efectos, cumplido **ARCHIVESE**. -

DISPOSICIÓN Nº 006/SC/2023.-



SUZTAVO ALFONSO LEVATI SUBSECRETARIO DE CONTRATACIONES M.E.F.I.



CIRCULAR Nº 01/SC/23

FECHA: 17 de marzo de 2023.-

Se recuerda a las áreas de incumbencia de los Organismos señalados que, previo a la remisión del expediente a esta Subsecretaria de Contrataciones para la respectiva elevación a la Comisión de Preadjudicaciones, deberá cumplimentarse con el correspondiente Informe Técnico y Evaluación Económica/Financiera con estricta atención a los siguientes requisitos y en concordancia con los Artículos Nros. 36) al 41°) del Decreto 1678/22 –Reglamento de Contrataciones:

1) INFORME TÉCNICO

a) Requisitos Generales:

El **Informe Técnico**, como documento de asesoramiento, tiene prioridad básica cuando se hacen necesarios conocimientos especializados de profesión, arte y/u oficio a fin de evaluar correctamente las características técnicas de los productos, bienes y/o servicios ofrecidos en las contrataciones del Estado Provincial.

El estudio e información a brindar debe emanar de la dependencia y/o personal profesional, técnico o idóneo de la Administración Pública Provincial, con facultades o funciones asignadas por disposiciones orgánicas, funcionales y profesionales o en su defecto probada experiencia técnica en el objeto del requerimiento.

Ante la imposibilidad de contar con personal o dependencia con la debida expertiz, conforme faculta la normativa vigente, podrá solicitarse la intermediación a modo de colaboración, de áreas especializadas de otros organismos ó de entidades privadas de competencia.

La estructura del informe debe contener una introducción en la que se contextualiza el asunto a tratar, antecedentes del expediente en cuestión, un desarrollo técnico donde consten datos y elementos o rangos específicos, y finalmente un apartado de conclusiones. Puede también acompañarse de información complementaria: fotografías, gráficos, croquis, estadísticas, etc.

El estilo del informe tiene que ser preciso y riguroso, con un lenguaje claro y objetivo, libre de cualquier subjetividad y/o interés que anule su validez.

En todos los casos, los criterios de estudio de las ofertas deberán considerar no solo la idoneidad del producto sino también del oferente y sus antecedentes comerciales, plazo de entrega, forma de entrega, etc. y todo otro criterio cualitativo y cuantitativo que permita la elección de la oferta más conveniente.

De resultar insuficiente la información obrante, pondrá en conocimiento de esta Subsecretaria de Contrataciones tal circunstancia, quien previa evaluación de tal observancia, pero en estricta atención a la intangibilidad las ofertas y el trato igualitario de los ofertantes, se expedirá sobre la procedencia o no de solicitar aclaraciones posteriores, no aceptándose en forma previa la desestimación de la oferta sin evaluar la factibilidad de una ampliación técnica.



Cuando se trate de la compra de un bien o de la contratación de un servicio estandarizado o de uso común cuyas características técnicas puedan ser inequívocamente especificadas e identificadas, se entenderá, en principio, como oferta más conveniente, la de menor precio. De optarse por una oferta de valor superior, deberá inexorablemente explayarse técnicamente sobre las razones que fundan tal decisión.

b) Requisitos Particulares:

DNSO LEVATI

- a) Comparación y descripción minuciosa entre lo propuesto y lo especificado en las bases del llamado aun tratándose de un renglón único.
- b) De existir, numeración correlativa de cada uno de los renglones y/o ítems contenidos en el requerimiento.
- c) Utilizar el vocablo "CUMPLE" cuando haya coincidencia entre lo ofertado y las bases técnicas del llamado.
- d) Utilizar la frase "NO CUMPLE" cuando no haya coincidencia entre lo ofertado y las bases técnicas del llamado, detallando técnicamente las razones y/o casuales de tal apartamiento.
- e) Destacar las bondades y/o especificaciones cuando se supere cualitativamente lo solicitado.
- f) Constancia de lugar, fecha de emisión y firma del/los autores con individualización de la dependencia y/o persona/s informante/s.

2) EVALUACION ECONOMICA/FINANCIERA

La **Evaluación Económica/Financiera** complementa el **Informe Técnico** cumpliendo la función de garantizar la mayor objetividad del procedimiento de selección de la oferta más conveniente en relación a los parámetros "costo-calidad".

La evaluación en cuestión debe emanar de la dependencia contratante y/o personal profesional o idóneo de la Administración Pública Provincial, con facultades o funciones asignadas por disposiciones orgánicas y/o funcionales.

El factor económico-financiero se transforma en relevante y determinante cuando entre varias ofertas haya igualdad, o bien una diversidad funcional no muy marcada. Mientras que en los otros casos es decisivo el elemento técnico, en estos, un correcto y acertado análisis económico/financiero debe otorgar una visión más abarcativa en pos de seleccionar la oferta más conveniente. Para esto es necesario lo siguiente:

- Comparar los valores obtenidos en relación a la disponibilidad financiera asignada oportunamente, considerando que los porcentajes consignados en los Cuadros Comparativos de Precios, emitidos por esta Subsecretaria de Contrataciones, son meramente referenciales y solo se tornan en variables definitorias cuando se analizan de modo armónico en clara relación a la data de los presupuestos que dieron sustento a la reserva del respectivo crédito.
- La decisión recaerá, como principio general, a favor de la oferta más conveniente para el Organismo Contratante, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y agregando valor a las consecuencias ambientales, sociales y económicas de: diseño, materiales, métodos de fabricación y producción, logística, uso y ciclo de vida, mantenimiento, reutilización, opciones de reciclado y deposición final de los elementos a adquirir o de los servicios a contratar, variables que a largo plazo podrían vulnerar el principio de economicidad que se persigue y en pos de impulsar como criterio de conveniencia, las compras sostenibles.



- Ha de informarse, si correspondiere, los antecedentes del proveedor, en atención a posibles incumplimientos principalmente de entrega en los tiempos y las formas pactadas originalmente y que denoten escasas garantías de eficiencia y formalidad en el nuevo contrato a suscribir.
- Y en general aportar todo aquello que pueda influir en la ecuación costo / beneficio, acompañando si fuere preciso de gráficos de barras, estadísticas, índice de precios, indicadores económicos, y todo cuanto haga a la mejor compresión de la conclusión adoptada.

3) CUMPLIMIENTO ARTÍCULO 12°) – DECRETO 1678/22:

Asimismo se recuerda la exigencia de convenir con proveedores <u>inscriptos</u> en el Registro Único de Proveedores, por lo que, cualquiera fuera la modalidad de contratación fijada, deberá exigirse ineludiblemente, a la Apertura de Ofertas, la respectiva acreditación emitida por la citada Oficina, habilitándolos a contratar con el Estado Provincial, conteste lo estipulado en Artículo Nº 12) del Decreto 1678/22 –Reglamento de Contrataciones, con las excepciones que el mismo determina. -

> SUBSEC DE CONTR